



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1972

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 0179 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 A LA SOCIEDAD PALMACEITE S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 0179 del 01 de febrero de 2013, CORPAMAG otorga a la Sociedad PALMACEITE S.A., con NIT 900.012.728-1, a través de su Representante Legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales generadas en la Planta Extractora de Aceite ubicada en el municipio de Aracataca del departamento del Magdalena, en un caudal de 1,60 Lts/seg a 16 hectáreas cultivadas en Palma Africana.

Que por medio del radicado No. 1598 de 2015 la empresa PALMACEITE S.A., encontrándose dentro del término legal, presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación ambiental para renovación del Permiso de Vertimientos, el cual fue respondido mediante Oficio No. 1223 de 2015, informando el valor a cancelar.

Posteriormente, bajo el radicado 3085 de 2015, la empresa solicitante presenta constancia de pago por servicios de evaluación a lo cual adjunta los requisitos básicos para la consecución de la renovación del permiso señalado anteriormente.

Que a través del auto No. 0759 del 03 de agosto de 2017, se admite la caracterización y aforos de los vertimientos y caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas, en cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación en las providencias de otorgamiento No. 0179/2013 para permiso de vertimientos y las No. 2973/2016 y 1494/2015 para concesión de aguas subterráneas y se ordena la evaluación de la misma a cargo dfe funcionario idóneo.

Que de la mencionada evaluación se deriva concepto técnico en el cual se consigna lo siguiente:

"CONCEPTO: El Informe técnico No.24704-A, corresponde a la caracterización del vertimiento aportado por la empresa PALMACEITE S.A., la cual fue realizado entre el 3 de Marzo de 2015/ Mayo 25 de 2015 por el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla - LMB LABOTARORIOS S.A.S. A continuación se relacionan los resultados:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1972

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 0179 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 A LA SOCIEDAD PALMACEITE S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA"

- El análisis de los resultados está referido a la norma establecida en el Decreto 1076 del 2015, el cual establece valores de orientación para vertimientos a un cuerpo de agua, en su artículo 2.2.3.3.9.14.

PUNTOS DE CORRESPONDENCIA DEL MUESTREO

Punto No.1: AFLUENTE LÍQUIDO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Punto No.2: EFLUENTE LÍQUIDO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

NORMA

REFERENCIA	VALORES DE ORIENTACIÓN
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	≤40 °C
Materia flotante	Ausente
Grasas y/o aceites	Remoción ≥80% en carga
Sólidos suspendidos	Remoción ≥80% en carga
DBO5	Remoción ≥80% en carga

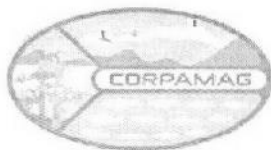
- Las medidas de pH durante el día del muestreo a la salida del sistema de tratamiento estuvieron entre 8,37 y 8,45 unidades, estos valores cumplen con lo establecido por la norma.
- La temperatura máxima obtenida a la salida del sistema de tratamiento fue de 29,6 °C cumpliendo con el valor máximo permitido de 40 °C.
- En el punto No.2, el arsénico, cadmio, fosforo, hidrocarburos totales, níquel, nitratos, nitritos, orto fosfatos y plomo presentaron concentraciones por debajo límite de cuantificación de cada método.
- Las remociones en carga referidas a los parámetros de la norma fueron:

DBO5: 85,81%

GRASAS Y/O ACEITES: 98,88%

SÓLIDOS SUSPENDIDOS: 95,92 %

Los porcentajes de remoción obtenidos en cada uno de estos parámetros cumplen con la norma de referencia".



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1972-2018

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 0179 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 A LA SOCIEDAD PALMACEITE S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA"

Que en artículo 2.2.3.3.5.15 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece lo siguiente: *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento." (Subrayado por fuera del texto)

Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo (texto subrayado) de norma que antecede, sumado al hecho que la actividad generadora del vertimiento no ha cambiado y que según las concluido en el citado concepto técnico la empresa PALMACEITE S.A. cumple con las norma de vertimientos, se reúnen los elementos para renovar el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0179 del 01 de febrero de 2013.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

1972

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 0179 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 A LA SOCIEDAD PALMACEITE S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA"

actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimientos a la Sociedad PALMACEITE S.A., con NIT 900.012.728-1, a través de su Representante Legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, otorgado mediante Resolución No. 0179 del 01 de febrero de 2013, en un caudal de 1,60 L/s, para las aguas residuales generadas en la Planta Extractora de Aceite ubicada en el municipio de Aracataca del departamento del Magdalena.

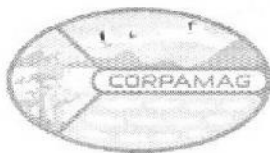
ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos la Sociedad PALMACEITE S.A., por un término de tres (03) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. Continúan vigentes las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0179 del 01 de febrero de 2013

ARTICULO CUARTO: La Sociedad PALMACEITE S.A., a través de su representante legal, deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad PALMACEITE S.A., a través de su representante legal, el señor IVÁN GUTIÉRREZ NOGUERA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1972

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO POR RESOLUCIÓN NO. 0179 DEL 01 DE FEBRERO DE 2013 A LA SOCIEDAD PALMACEITE S.A., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGDALENA"

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda

Revisó: Sara Díaz Granado

Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 3558v

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 20 JUN 2018 días del mes _____ del año dos mil dieciocho (2018), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) Juan Carlos Rosette Cárstete quien actúa en nombre y representación de PALMACEITE S.A. del contenido de la Resolución No. 1972 de fecha 06 junio 2018. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

